



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



**RADICADO 682114089001-2019-00061-00**

Contratación, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: Dr. FRANCISCO GUALDRON RONDON  
DEMANDADO: LUZ MARINA MEJÍA TRASLAVIÑA

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

**CONSIDERACIONES**

**1.-** El mandamiento de pago se profirió el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

La parte ejecutada fue notificada por aviso con sujeción a lo establecido en el art. 292 del C.G. del P., en concordancia con el art. 91 ibídem, y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones.

**2.-** En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P.

ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

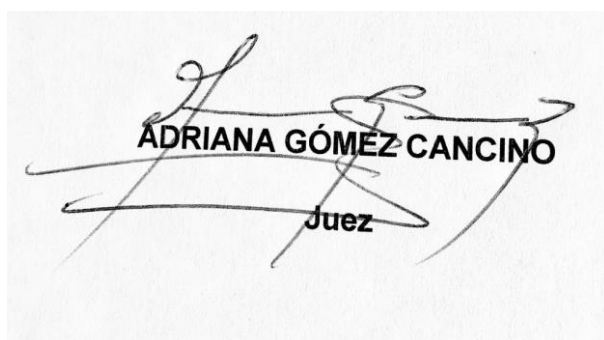
### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra LUZ MARINA MEJÍA TRASLAVIÑA adelanta en este Juzgado, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de un millón cuatro mil pesos m/cte. (\$1.004.000,00)

**TERCERO:** En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ADRIANA GÓMEZ CANCINO  
Juez

El auto anterior de fecha 15 DE FEBRERO  
DE 2021 fue notificado a las partes  
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**  
fijado en la secretaria del Juzgado y en el  
el micrositio web para estados, del Juzgado durante  
todas las horas hábiles de hoy 16 DE FEBRERO  
DE 2021



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ**  
**SECRETARIA**